



**CIAM**



---

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

---

# RESOLUCIONES DE CIAM INTERNACIONAL

---

## **LISTADO RESOLUCIONES DE CIAM INTERNACIONAL**

Nº 1.- Proponer al Grupo Mercado Común el reconocimiento de las reuniones del CIAM como "Reuniones Especializadas".- Brasilia, diciembre 1991.

Nº 2.- Acuerdo sobre incumbencias, matriculación y control matricular.- Canela, septiembre 1992.

Nº 3.- Solicitar participación en la Comisión de Ministros de Educación.- Canela, septiembre 1992.

Nº 4.- Cronograma de trabajo, período 1992-1993.- Canela, septiembre 1992.

Nº 5.- Proponer al Grupo Mercado Común eliminar traducción de documentación para trámites de reválida de títulos profesionales.- Buenos Aires, diciembre 1992.

Nº 6.- Equivalencias entre títulos de las distintas profesiones.- Buenos Aires, diciembre 1992.

Nº 7.- Directivas para la fiscalización ética y el establecimiento de un Código de Ética Común.- Buenos Aires, diciembre 1992.

Nº 8.- Modificar la denominación de CIAAIM (original) por CIAM (actual).- Buenos Aires, diciembre 1992.

Nº 9.- Construir grupos de análisis de la problemática del ejercicio profesional: Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil e Ingeniería Especializada.- Buenos Aires, diciembre 1992.

Nº 10.- Creación del logotipo de identificación del CIAM.- Punta del Este, abril 1993.

Nº 11.- Avance en los estudios previos para el establecimiento de un CODIGO DE ETICA común.- Punta del Este, abril 1993.

Nº 12.- Avance en los estudios tendientes a la armonización de las condiciones del ejercicio profesional.- Punta del Este, abril 1993.

Nº 13.- Concreción de Reglamento de funcionamiento interno de la CIAM.- Punta del Este, abril 1993.

Nº 14.- Propone acciones con vista a garantizar la participación de la delegación paraguaya.- Curitiba, julio 1993.

Nº 15.- Propone acciones coordinadas entre las delegaciones para la obtención de reconocimiento por las Cancillerías.- Curitiba, julio 1993.

Nº 16.- Homologa el Estatuto Interno de la CIAM.- Curitiba, julio 1993.

Nº 17.- Propone acciones con vista a la elaboración de un CODIGO DE ETICA unificado del MERCOSUR.- Curitiba, julio 1993.

Nº 18.- Reestructuración de los Grupos de la CIAM: Ingeniería Aeronáutica, Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Electricista, Geología y Minas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Naval, Ingeniería Química, Ingeniería en Telecomunicaciones y Electrónica.- Mar del Plata, noviembre 1993.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

- Nº 19.- Incorporación de Técnicos del área tecnológica.- Asunción, mayo 1994.
- Nº 20.- Aprobación del CODIGO DE ETICA Unificado del MERCOSUR.- Asunción, mayo 1994. Anexo: Código de Ética
- Nº 21.- Crear Comisión de Trabajo para elaborar Normas de Procedimiento y Aplicación del CODIGO DE ETICA.- Asunción, mayo 1994.
- Nº 22.- Propone acciones para el reconocimiento oficial de la CIAM.- Asunción, mayo 1994.
- Nº 23.- Medidas transitorias para los profesionales de la CIAM.- Blumenau, mayo 1995.
- Nº 24.- Reconocimiento provisorio de los Colegios argentinos y brasileros, y de las Asociaciones Profesionales paraguayas y uruguayas, como idóneos para aplicar el CODIGO DE ETICA Unificado.- Blumenau, mayo 1995.
- Nº 25.- Recomendación de intensificar los vínculos con los responsables oficiales de áreas afines
- Nº 26.- Recomendación de intensificar los vínculos con Comisiones Especializadas de otras profesiones.
- Nº 27.- Solicitar a los Gobiernos de los Países Signatarios del Tratado de MERCOSUR, la creación de una coordinación formal entre los grupos que estudian los acuerdos de reválidas de título y de ejercicio profesional.- Asunción, junio 1997.
- Nº 28.- Servicios Profesionales Temporarios: Esta resolución fue aprobada en la ciudad de Florianópolis, aprobándose un mecanismo de prestación de Servicio Profesional Temporario.-
- Nº 29.- Modificación de la Resolución Nº 6: equivalencia entre títulos de diferentes de profesiones similares. Tales tareas serán desarrolladas por comisiones integradas por profesionales y por especialidad, o grupo de especialidades, y los resultados presentados por el Comité Ejecutivo al organismo gubernamental correspondiente.: Florianópolis, julio 2000.
- Nº 30.- Homologación de documento sobre Criterios Únicos y de Validez Nacional.- Montevideo, mayo 2001.
- Nº 31.- Reglamento de las Comisiones Especiales por Especialidad, septiembre 2003
- Nº 32.- Composición de la Comision de Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR, junio 2004
- Nº 33.- Reestructuración de los Grupos por Profesión, junio 2003
- Nº 34.-Que propone al Grupo de Servicios del MERCOSUR el reconocimiento de la CIAM como “Grupo de Trabajo” de las Profesiones que la integran, para la elaboración de las normas relativas al otorgamiento de licencias, registros o matrículas para el ejercicio profesional temporario, junio 2005
- Nº 35.- Desarrollo de un sistema de Registro del Acervo (Anotaciones de Responsabilidad Técnica), junio 2005
- Nº 36.- Plan de trabajo de las Comisiones por Actividad Profesional, julio 2006

**RESOLUCIÓN N° 01**

**Referencia: Proponer el Grupo  
Mercado Común el reconocimiento de  
las reuniones del CIAAAIM como  
"Reuniones Especializadas".**

**CONSIDERANDO QUE:**

Es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el cual esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluencia, en el ámbito del "Tratado de Asunción" (MERCOSUR).

De entre esas, la necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería y profesiones afines;

Que se han realizado, hasta la fecha, ocho Reuniones Plenarias de integración de Consejos, Colegios y Entidades del área de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y profesiones afines;

**RESUELVE:**

Plantear el reconocimiento de las reuniones del "CIAAAIM" (Comisión de Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería para el MERCOSUR) de ahora en adelante como "Reuniones Especializadas" para la armonización de las condiciones del ejercicio profesional, en el marco del ítem 7 del Acta de la 4° Reunión del GRUPO DEL MERCADO COMÚN, realizado en Brasilia, del 13 al 17 de diciembre '91, Capítulo VI del Reglamento Interno del GRUPO MERCADO COMÚN y de la Decisión N° 9 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.-

**RESOLUCIÓN N° 02**

**Referencia: Acuerdo sobre  
incumbencias, matriculación y control  
matricular.**

VISTO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el cual esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluencia, en el ámbito del "Tratado de Asunción" (MERCOSUR);

De entre estas, la necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y profesiones afines;

Y CONSIDERANDO:

Las cuestiones debatidas y aprobadas en la 7ª Reunión Plenaria de esta CIAAAIM, realizada en Montevideo, el 23 de noviembre de 1991, relativas a equivalencias de títulos, incumbencias, matriculación en otro país y control matricular,

RESUELVE:

Acordar en forma definitiva sobre los siguientes aspectos del ejercicio de las profesiones involucradas, en el área del MERCOSUR.

1) INCUMBENCIAS:

A todo profesional matriculado y habilitado en un país miembro del MERCOSUR que concurra a ejercer la profesión a otro, le será reconocida la incumbencia que le haya sido otorgada en su país de origen, siempre que la misma no exceda la incumbencia vigente, para el mismo título, en el país donde realice el ejercicio profesional.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2) MATRICULACION PROFESIONAL EN OTRO PAIS:

- a) La matrícula profesional será otorgada por el organismo competente de cada país receptor, de acuerdo con su legislación. En ningún caso serán exigibles pruebas de idoneidad profesional, de conocimiento de la lengua local ni período mínimo de residencia en el país.
- b) El profesional deberá respetar las normas que rijan en el país receptor el ejercicio profesional.
- c) A los fines del control ético y disciplinario del ejercicio profesional, se deberá mantener actualizada la matrícula y/o habilitación en el país de origen.

3) CONTROL MATRICULAR:

En los países miembros del MERCOSUR donde no existan Colegios o Consejos Profesionales, deberá promoverse la designación, por parte de autoridad competente, de un organismo responsable del control matricular y ético-disciplinario, con atribuciones delegadas por el Estado, con el respaldo de un debido marco jurídico.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 03**

**Referencia: Solicitar participación  
en la Comisión de Ministros de  
Educación.**

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el cual esté jerarquizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluencia, en el ámbito del "Tratado de Asunción" (MERCOSUR);

Que de entre esas, la necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería y profesiones afines;

Que se hace necesario agilizar la matriculación profesional en los Colegios y Consejos, en base a las equivalencias de estudios y títulos establecidos por las autoridades competentes.

Que se han realizado, hasta la fecha, nueve Reuniones Plenarias de integración de Colegios, Consejos y Entidades del área de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y profesiones afines;

**RESUELVE:**

Solicitar a la Comisión de Ministros de Educación creada por el Protocolo de Intención, firmado el 13 de diciembre de 1991 en Brasilia, la participación del CIAAAIM en dicha comisión.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 04**

**Referencia:                      Cronograma de trabajo.**

VISTO:

La necesidad de establecer un cronograma de trabajo para las acciones futuras a desarrollar por esta Comisión en el marco de la integración profesional de los países del MERCOSUR.

RESUELVE:

Establecer el siguiente cronograma para el trabajo a desarrollar por esta Comisión a partir de la presente reunión:

Período Septiembre-Diciembre 1992

- 1)        Suscripción de las siguientes resoluciones reglamentarias:
  - a) Equivalencias de títulos
  - b) Matriculación
  - c) Control matricular
  - d) Ética y Disciplina
  
- 2)        Adecuación de las resoluciones mencionadas en el punto 1) en acuerdos sectoriales a realizar individualmente por cada profesión involucrada, en un plazo máximo a vencer el 15 de noviembre de 1993.
  
- 3)        Reunión Plenaria Buenos Aires, 3 y 4 de diciembre.

Período Diciembre 1992 - Junio 1993

- 1)        Cumplimiento de normas para la homologación de acuerdos en el marco del tratado de Asunción, por los cuatro países participantes.
  
- 2)        Reunión Plenaria mes de abril, Punta del Este.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 05**

**Referencia: Proponer al Grupo  
Mercado Común eliminar traducción  
de documentación para trámites de  
reválida de títulos profesionales.**

**CONSIDERANDO:**

Es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores en el cual esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluencia.

La necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería, geología y profesiones afines, en el ámbito del MERCOSUR.

Los altos costos vigentes y la posibilidad de analizar los documentos técnicos, en particular en la literatura técnica, en cualquiera de las lenguas.

Finalmente, que en el tratado de Asunción y en el capítulo VIII del Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, art. 34, se determina la adopción del español y portugués como lenguas oficiales.

**RESUELVE:**

Proponer al Grupo Mercado Común eliminar la necesidad de traducir diplomas y la currícula universitaria en los trámites de reválida de las profesiones antes mencionadas.

**RESOLUCIÓN N° 06**

**Referencia: Equivalencias entre  
títulos de las distintas profesiones.**

**CONSIDERANDO:**

Es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores en el cual esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores preventivos con mayor fluencia.

La necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería, geología y profesiones afines, en el ámbito del MERCOSUR.

**RESUELVE:**

Se propone a los efectos de definir una "Equivalencia entre títulos de las distintas profesiones" que componen el CIAAAIM, que dicha tarea sea desarrollada por comisiones integradas por profesionales por especialidad y los resultados sean elevados a través del Comité Ejecutivo, previo análisis de los resultados en plenario, al órgano gubernamental correspondiente.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 07**

**Referencia: Directivas para la  
fiscalización ética y el establecimiento  
de un Código de Ética Común.**

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de dictar normas unificadas para el control ético-disciplinario y la fiscalización de la matrícula dentro del espacio sin fronteras interiores.

La necesidad de promover la armonización de las condiciones del ejercicio profesional de agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería, geología y profesiones afines, en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad de establecer condiciones éticas comunes de modo de unificar los patrones de comportamiento de los profesionales pertenecientes a consejos y entidades que hacen al control ético.

Es responsabilidad Ética del profesional "autorizado" a actuar en otro país, el respeto a las leyes locales y en particular con relación a lo que surge del contenido eminentemente social de nuestras profesiones que lo remiten a un compromiso moral inherente a los aspectos culturales, de costumbres y ambientales del país que lo acoge y a los derechos fundamentales del hombre con el objetivo de asegurar los mejores niveles éticos en el espacio geoeconómico del MERCOSUR.

**RESUELVE:**

- 1) Solamente serán aceptados como "autorizado" a actuar en el país elegido los profesionales solicitantes, después de tener suficientemente aclaradas las eventuales situaciones punitivas relacionadas con el Código de Ética de su país de origen.
- 2) Las infracciones al Código de Ética en el país que recibe al profesional, lo somete a las normas locales y también a aquellas de su país de origen.
- 3) Definido el registro, el control ético-disciplinario será efectuado por el consejo entidad u órgano delegado del país receptor.
- 4) Con vistas a integrar las orientaciones éticas en el ámbito del MERCOSUR, se crea una comisión en el CIAAIM, para proceder a la unificación de los códigos de Ética vigentes en los cuatro países. El trabajo a realizarse deberá ser analizado en la próxima reunión plenaria de la CIAAIM.

**RESOLUCIÓN N° 08**

**Referencia: Simplificar la  
designación de CIAAAIM.**

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de simplificar la designación de CIAAAIM en la transcripción de los documentos y publicaciones.

Que el uso sistemático ya consagró el término CIAM en las tratativas y reuniones realizadas.

Visto la necesidad de la creación de un logotipo que viabilice la identificación visual de los documentos y textos que se produzcan.

**SE RESUELVE:**

Crear la sigla CIAM para reemplazar a CIAAAIM.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 09**

**Referencia: Construir grupos de análisis de la problemática del ejercicio profesional.**

**VISTO:**

La necesidad de coordinar adecuadamente cada grupo de profesiones en el ámbito del CIAM.

Que la experiencia hecha hasta la fecha aconseja la organización de algunos grupos de profesionales.

Que los mencionados grupos no son excluyentes de otros que en el futuro puedan organizarse.

Que en el área Ingeniería la representación de Uruguay definirá su posición en la próxima reunión dado que en esta oportunidad sólo está presente la delegación de Ingeniería Química.

Que las delegaciones de Argentina y Uruguay se comprometen a procurar la integración de profesionales de la Agronomía a la CIAM.

**RESUELVE:**

Constituir en el marco del CIAM cinco grupos de análisis de la problemática del ejercicio profesional: Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil e Ingeniería Especializada.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 10**

**Referencia: Creación de logotipo de  
identificación del CIAM.**

CONSIDERANDO:

La importancia de tener un logotipo identificador de la comisión,  
propio y exclusivo.

El encargo realizado al Arquitecto MORAES DE CASTRO al  
finalizar la Xª REUNION DEL CIAM en Buenos Aires, el 4 de diciembre ppdo.

VISTO:

El material presentado por el Arquitecto MORAES DE CASTRO,  
conformado por una versión gráfica y un video de la propuesta.

RESUELVE:

- 1) Aprobar la propuesta identificadoria presentada.
- 2) Adoptar dicho logotipo para toda documentación.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 11**

**Referencia: Avance en los estudios  
previos para el establecimiento de un  
CODIGO DE ETICA común.**

**CONSIDERANDO:**

El trabajo realizado por la comisión designada en la Xª REUNION DE CIAM efectuada en Buenos Aires, a los efectos de hacer el estudio comparativo de los CODIGOS DE ETICA vigentes en los cuatro países.

**VISTO:**

La conveniencia de avanzar en la instrumentación de lo dispuesto en la Resolución N° 7, referida al tratamiento de las cuestiones éticas.

**RESUELVE:**

- 1) Disponer que toda sanción aplicada a un profesional actuante en otro país, deberá ser comunicada en forma fehaciente a la entidad de origen de dicho profesional.
- 2) Que lo dispuesto en el artículo 4 de dicha resolución, referido a la adopción de un código de ética unificado, debe entenderse como un importante objetivo a alcanzar en plazos acordes con la dificultad de su instrumentación y con la necesidad de la adopción previa de códigos de ética por las jurisdicciones que no los posean.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCIÓN N° 12**

**Referencia: Avance en los estudios  
tendientes a la armonización de las  
condiciones del ejercicio profesional.**

CONSIDERANDO:

Las desigualdades entre la regulación para el ejercicio profesional en los países de la región;

Las iniciativas existentes tendientes a la sanción de regímenes legales para las profesiones en aquellos países que carecen de ellos;

La necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA ESPECIALIZADA y profesiones afines en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad de establecer condiciones comunes para los patrones de comportamiento de los profesionales en el ámbito de aplicación del TRATADO DE ASUNCION.

RESUELVE:

- 1) Promover la reglamentación de las profesiones universitarias del área científico-técnica.
- 2) Recomendar la adopción de legislaciones nacionales que deleguen en las organizaciones de los profesionales el gobierno y control de la matrícula profesional y la vigilancia del cumplimiento de las normas éticas.
- 3) Reconocer en el sistema propuesto, el que mejor promueve el respeto de los deberes éticos y compatibiliza adecuadamente los intereses de los profesionales, de quienes necesitan sus servicios y de las comunidades que integran.

**RESOLUCIÓN N° 13**

**Referencia: Concreción de  
Reglamento de funcionamiento interno  
de la CIAM.**

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un REGLAMENTO INTERNO que regule el funcionamiento de la comisión de integración.

El encargo realizado al Ingeniero Pedro BISCH NETO, al finalizar la Xª REUNION DEL CIAM en Buenos Aires el 4 de diciembre ppdo., de presentar una propuesta al respecto.

**VISTO:**

La propuesta del REGLAMENTO presentado por el Ingeniero BISCH NETO.

El estudio exhaustivo realizado por una comisión de trabajos designada por el plenario a esos efectos.

**RESUELVE:**

- 1) Aprobar parcialmente la propuesta presentada, que se adjunta.
- 2) Adoptar los capítulos de OBJETIVOS, COMPOSICION, ORGANOS DE LA CIAM, REUNIONES PLENARIAS.
- 3) Proseguir la discusión de los restantes capítulos en la XIIª REUNION.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 14**

**Resumen:** **Propone acciones con vista a garantizar la participación de la delegación paraguaya.**

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de realizar acciones que incorporen definitivamente a las delegaciones de representantes de los cuatro países participantes del MERCOSUR;

las diferencias institucionales, así como las diversas experiencias de participación entre las delegaciones en las reuniones ya realizadas del CIAM;

la continua ausencia de la delegación paraguaya a las reuniones y la necesidad de garantizar su participación en los próximos eventos;

**RESUELVE:**

Solicitar al Comité Ejecutivo que realice esfuerzos en el sentido de incorporar a la delegación paraguaya a los trabajos que están en tratamiento, buscando definir, también, contacto con las profesiones que aún no han sido integradas y que pueden sumar esfuerzos con vista a las próximas reuniones.

**RESOLUCION N° 15**

**Resumen: Propone acciones coordinadas entre las delegaciones para la obtención de reconocimiento por las Cancillerías.**

**CONSIDERANDO:**

Los contactos hasta aquí mantenidos por las distintas delegaciones con las respectivas Cancillerías desde el inicio de los trabajos del CIAM;

las naturales diferencias de acciones en cada país y las relaciones con otras profesiones reglamentadas que están participando del esfuerzo integracionista;

la necesidad de formalizar la relación del CIAM con el Grupo Mercado Común, conforme lo establecido en la Resolución N° 01, de modo sincronizado en los cuatro países miembros del espacio comunitario;

**RESUELVE:**

1 - Recomendar al Comité Ejecutivo la realización de una acción simultánea en los cuatro países con vista al reconocimiento del trabajo del CIAM, en los marcos del Subgrupo 11 del Grupo Mercado Común;

2 - Que esta acción, cuando sea posible, sea hecha en conjunto con otras profesiones reglamentadas que ya estén realizando trabajos similares.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 16**

**Resumen: Homologa el Estatuto Interno del CIAM.**

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de formalizar las relaciones institucionales del CIAM y sus partes constitutivas con vista a garantizar la estabilidad de sus acciones futuras;

la minuta presentada en la XI Reunión en Punta del Este y debatida en esa reunión;

**RESUELVE:**

Homologar el Reglamento Interno del CIAM con las correcciones formales del texto anexo.

**REGULAMENTO INTERNO <sup>1</sup>**

**11. OBJETIVOS**

Art. 1º. – O presente regulamento interno estabelece as normas de funcionamento da CIAM, órgão consultivo das Entidades de Fiscalização do Exercício Profissional das profissões de Engenharia, Agrimensura, Agronomia, Arquitetura e Geologia dos países que integram o Mercosul.

Art. 2º. – A CIAM atuará como “Comissão Especializada” para a harmonização das condições do exercício profissional, no marco da Ata da 4ª Reunião do Grupo Mercado Comum (Brasília – 13 a 17 de dezembro de 1991), do Capítulo VI do Regulamento Interno do Grupo Mercado Comum e da Decisão Nº 9 do Conselho do Mercado Comum.

Considerando o exposto, terá por objetivos:

- a. harmonizar e compatibilizar a legislação profissional dos países membros, com vistas a viabilizar a livre circulação dos profissionais, serviços e empresas, garantindo o eficaz controle sobre a responsabilidade técnica no âmbito do Mercosul.
- b. Estabelecer normas conjuntas que viabilizem o intercâmbio técnico-científico e o desenvolvimento profissional.
- c. Buscar, através do estudo da legislação comparada, a harmonização com os dispositivos dos tratados internacionais, com o fim de alcançar uma legislação baseada em padrões internacionais.
- d. Colaborar com as autoridades dos países membros em ações relativas ao aperfeiçoamento da legislação profissional e as normas que regulem e busquem um desenvolvimento tecnológico.

**12. COMPOSIÇÃO**

Art. 3º – A CIAM está composta por representantes dos Conselhos e Entidades da Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai, abaixo mencionadas:

**BRASIL:**

- - Conselho Federal de Engenharia, Arquitetura e Agronomia (Confea)
- - Conselhos Regionais de Engenharia, Arquitetura e Agronomia (Creas).

**ARGENTINA:**

- - COPIAR – Coordenadoria dos Conselhos e Colégios de Profissionais de Engenharia, Arquitetura, Agrimensura e Agronomia do Litoral.
- - CAPEG – Comitê Assessor Permanente para o Exercício da Geologia.
- - FADA – Federação Argentina de Agrimensores.
- - FADEA – Federação Argentina de Entidades de Arquitetos.

---

<sup>1</sup> La versión oficial es en idioma português  
Resol. nº 16 – Curitiba (Brasil)

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

- - FADIC – Federação Argentina de Engenheiros Civis.
- - FADIE – Federação Argentina de Engenheiros Especialistas.
- - FADIA – Federação Argentina de Engenheiros Agrônomos.
- - Junta Central de Conselhos Profissionais de Agrimensura, Arquitetura e Engenharia.

**PARAGUAI:**

- CPI – Centro Paraguaio de Engenheiros.
- APIA – Associação Paraguaia de Engenheiros Agrônomos.
- APA – Associação Paraguaia de Arquitetos.
- AAP – Associação de Agrimensores do Paraguai.

**URUGUAI:**

- AAU – Associação de Agrimensores do Uruguai.
- AIQU – Associação de Engenheiros Químicos do Uruguai.
- AIU – Associação de Engenheiros do Uruguai.
- AIAU – Associação de Engenheiros Agrônomos do Uruguai.
- SAU – Sociedade de Arquitetos do Uruguai.
- ALGU – Associação de Licenciados em Geologia do Uruguai.

Art. 4º – Cada representante da CIAM é eleito pela Instituição à qual pertence, citadas no artigo 3º.

13. ÓRGÃOS DA CIAM.

Art. 5º – São órgãos da CIAM as seguintes instâncias:

1a) A Reunião Plenária.

- As Reuniões Plenárias serão realizadas, alternadamente, nos países membros do Mercosul.

- São membros participantes das Reuniões Plenárias: os Presidentes ou Delegados das Instituições citadas no Art. 3º.

- Poderão participar das Reuniões Plenárias convidados que podem contribuir com os trabalhos da CIAM.

2b) O Comitê Executivo.

- - Comitê Executivo se reuni para preparar as Reuniões Plenárias, sugerindo as pautas e propondo resoluções e procedimentos para agilizar as reuniões e as tomadas de decisões.

- - Comitê Executivo está composto por dois representantes de cada país, eleitos pelas respectivas delegações.

1c) As Comissões de Trabalho por Profissão.

- As Comissões de Trabalho por Profissão estão integradas por delegados dessas profissões, eleitos pelas Instituições citadas no Art. 3º.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2d) Os Grupos de Trabalho Temáticos.

- As Comissões de Trabalho por Profissão estão integradas por delegados eleitos pelas Instituições citadas no Art. 3º.

**34. RESOLUÇÕES**

Art. 6º – As decisões tomadas em cada uma das Reuniões Plenárias da CIAM assumirão a forma de Resoluções y serão adotadas por consenso entre as delegações.

Art. 7 – Para adquirir o caráter de Resolução, o documento deverá ser aprovado numa Reunião Plenária como Projeto de Resolução e logo ser homologado na seguinte Reunião Plenária da CIAM.

**5. DIPOSIÇÕES GERAIS**

Art. 8º – O presente Regulamento foi aprovado e subscrito na XI Reunião Plenária realizada em Punta del Este, Uruguai, nos dias 22 e 23 de abril de 1993. Podrá ser alterado quando exista necessidade e consenso para isto entre as delegações membros da CIAM.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 17**

**Resumen:      Propone acciones con vista a la  
elaboración de un Código de  
Ética Unificado-MERCOSUR.**

**CONSIDERANDO:**

Las directivas emanadas del artículo 4° de las Resolución N° 07 adoptadas en la reunión de Buenos Aires;

el trabajo presentado por los Ingenieros Orlando Strobel y Domingo Gandolfo con vista a la unificación de los Códigos de Ética vigentes en los países miembros del MERCOSUR;

la necesidad reafirmada de sistematización y síntesis de los diversos documentos que abarcan la acción de los Consejos y Entidades Profesionales;

el consenso existente acerca de las convergencias de principios de los diversos Códigos de Ética adoptados por los participantes;

**RESUELVE:**

1 - Solicitar al Grupo de Trabajo Temático "Código de Ética" que formule la propuesta de un Código de Ética Unificado - MERCOSUR, sobre la base de los documentos presentados y que se incorporan a esta Resolución;

2 - Que la referida propuesta, dentro de sus posibilidades, cuente con apoyo técnico y legal durante su elaboración por el Grupo de Trabajo Temático;

3 - Dar pautas para el análisis de la propuesta a ser desarrollada por la XIII Reunión del CIAM.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 18**

**Objeto: Reestructuración de los Grupos  
del CIAM.**

Considerando las conclusiones de los grupos de las "Profesiones Especializadas", que concluyen con la imposibilidad de tratar las equivalencias de títulos en conjunto, por su gran diversificación;

Considerando que ya existe una Resolución creando los grupos;

RESUELVE:

- 1) Retirar de la Resolución N° 9 el Grupo de "Profesiones Especializadas";
  
- 2) Reestructurar los Grupos, que pasan a ser:
  - Ingeniería Aeronáutica
  - Agrimensura
  - Agronomía
  - Arquitectura
  - Ingeniería Civil
  - Ingeniería Electricista
  - Geología y Minas
  - Ingeniería Industrial
  - Ingeniería Mecánica
  - Ingeniería Naval
  - Ingeniería Química
  - Ingeniería en Telecomunicaciones y Electrónica.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 19**

**(Esta resolución no fue homologada)**

**Objeto: Incorporación de Técnicos del  
área tecnológica.**

CONSIDERANDO:

La necesidad de brindar el marco a través del cual puedan circular libremente los técnicos dentro del área del MERCOSUR:

RESUELVE:

- 1) Incorporar a los técnicos del área tecnológica para que participen de la integración a través del CIAM.
- 2) Los técnicos participarán como subgrupos de las ingenierías correspondientes a su actividad, de acuerdo al orgánico de la resolución 18.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 20**

**Objeto: Código de Ética del CIAM.**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en la Resolución 17 de implementar el Código de Ética Unificado aquellos que utilicen el Tratado de Asunción:

**RESUELVE:**

- 1) Aprobar el Código de Ética Unificado del CIAM para el área tecnológica, adjunto, propuesto por la comisión de trabajo.

Asunción (Paraguay), 27/5/94

**ANEXO A**

## **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL C.I.A.M.**

### **COMISIÓN DE TRABAJO:**

**ARGENTINA: Ing. Domingo GANDOLFO**

**BRASIL: Ing. Orlando STROBEL**

**PARAGUAY: Arq. Desiderio FRANCO**

**URUGUAY: Ing. Alfredo ALCARRAZ**

### **PREAMBULO**

La ETICA PROFESIONAL es el conjunto de los criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.-

Las REGLAS DE LA ETICA que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno.-

### **CAPITULO PRIMERO**

1.1. Los Agrimensores, Arquitectos, Agrónomos, Geólogos, e Ingenieros en todas sus diversas especialidades, y Profesiones afines, en adelante designados: los profesionales, están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código.-

1.2. Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, así como denunciar todas sus transgresiones. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión.-

1.3. Es deber de los profesionales estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales, en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico y

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

seleccionar la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.-

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **2.1 Deberes que impone la ética profesional para con la sociedad.**

2.1. Interesarse por el bien público con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad experiencia para servir a la humanidad.

2.1.1. Los profesionales deberán cooperar para el progreso de la sociedad aportando su colaboración intelectual y material para obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica. –

2.1.2. Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio.

2.1.3. Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental tanto en el corto como en el largo plazo.-

### **2.2. Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión.**

2.2.1. Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se FORME y SE MANTENGA un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que le merece.

2.2.2. Cooperar para el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos y, contribuyendo con su trabajo a asociaciones de clase, escuelas y demás órganos de divulgación técnica y científica.-

2.2.3. Prestigiar a las Entidades Profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se lo solicite, para acontecimientos o iniciativas en pro de la profesión, de los profesionales o de la sociedad. -

2.2.4. No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2.2.5. No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título, o su propia preparación.

2.2.6. No conceder su firma a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, ejecutados o controlados personalmente por él.

2.2.7.- No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, matrículas o certificados a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer la profesión.-

2.2.8. No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparecen como profesionales.

2.2.9. No hacer uso de medios de propaganda en que la jactancia constituya la característica sobresaliente o dominante o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

2.2. 1 0. No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.-

**2.3. Deberes del profesional para con los demás profesionales.-**

2.3.1. Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos

los profesionales, entre sí.-

Son deberes de todo profesional para con sus colegas:

2.3.1.1. No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, planos, y demás documentación pertenecientes a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera.-

2.3.1.2. No difamar, denigrar o criticar a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2.3.1.3. Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.

2.3.1.4. No ofrecer ni aceptar la prestación de servicios profesionales por honorarios inferiores a los mínimos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

2.3.1.5. No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales matriculados, personas carentes de título habilitante correspondiente.-

2.3.1.6. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, o señalar errores profesionales en que incurrieron, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.-
- b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.

2.3.1.7. No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que para ellos proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales, o respecto a la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas.

2.3.1.8. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten. -

2.3.1.9. No proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.

**2.4. Deberes del profesional para con los clientes y el público en general.-**

2.4.1. Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general:

2.4.1.1. No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.

## **COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2.4.1.2. No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.-

2.4.1.3. No asumir en una misma obra las funciones de director al mismo tiempo que las de

contratista total o parcial de la obra, salvo expreso consentimiento del cliente.

2.4.1.4. Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.

2.4.1.5. Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no pudiera impedir que se lleven a cabo, como así también subsanar los que el mismo pudiera haber cometido y responder civilmente por daños y perjuicios conforme la legislación vigente.

2.4.1.6. Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes. -

2.4.1.7. Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente.-

2.5. Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada.-

2.5.1. Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública pero no dependientes de ésta.-

2.5.2. Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

2.5.3. Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales a colegas con quienes tuviera vinculación familiar de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación a esta norma involucra también al profesional que aceptase tal

adjudicación.

2.5.4. Los profesionales que por sus funciones en el campo público o privado sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones deberán actuar en todos los casos de manera imparcial.-

## **2.6. Deberes del profesional en su actuación ante contratos.-**

2.6.1. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas

es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

2.6.2. El profesional no debe admitir sin la total aprobación expresa del cliente, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales, que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él, por el contratista.-

## **2.7. De los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía.-**

2.7.1. Todos los profesionales a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas con el espíritu extensivo establecido en el punto 2.3. 1.

2.7.2. Todo profesional debe cuidarse de no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

2.7.3. El profesional superior jerárquico debe cuidarse de proceder en forma que no desprestige o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

2.7.4. El profesional subalterno jerárquico está recíprocamente con respecto al anterior, en la misma obligación establecida en el punto 2.7.3. precedente, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.

2.7.5. Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega -en el sentido extensivo del punto 2.3. 1.- injustamente desplazado.

## **COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2.7.6. El profesional superior jerárquico, deberá respetar los derechos de sus subordinados y empleados, en lo que concierne a las libertades civiles e individuales, no discriminando por razones políticas, económicas, sexuales, religiosas o de asociación.-

### **2.8. De los profesionales en los concursos.-**

2.8.1. El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y

considere que sus bases pudieren transgredir las normas de ética profesional, debe consultar al Consejo o Colegio de su matrícula sobre la existencia de la transgresión.

2.8.2. A los efectos del punto 2.8.1., la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que a cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que corresponde a la tarea realizada.

2.8.3. El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los concurrentes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente del fallo o publica críticas del mismo y/o cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales sin demostración concluyente, proceder y/o conductas inadecuadas.

2.8.4. El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso.-

### **2.9. De las incompatibilidades en el ejercicio profesional.-**

2.9.1. El profesional que en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiese intervenido en determinado asunto no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente, a la parte contraria en la misma cuestión.-

2.9.2. Un profesional no podrá actuar simultáneamente como representante técnico o asesor de más de una empresa que desarrollen idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso conocimiento y autorización fehaciente de las mismas para tal actuación.

2.9.3. El profesional no debe intervenir como perito en cuestiones que le comprendan las inhibiciones generales de la ley.-

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

2.9.4. Es incompatible el desempeño como perito judicial, ya sea oficial o de contralorador, para quien desempeñándose en relación de dependencia pública designado en un juicio en que intervenga dicha repartición, excepción de la designación de perito contralorador de la repartición a la que pertenezca.-

**2.10. De las faltas de ética.-**

2.10.1. Incurre en falta de ética todo profesional que comete trasgresión a uno de los deberes enunciados en los puntos de este Código y en la interpretación de sus conceptos básicos, no expresadas textualmente en el presente.-

2.10.2. Es atribución del Tribunal de Ética Profesional competente, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso. -

*(Aprobado por Resolución nº 20  
del 27 de mayo de 1994)*

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 21**

**Objeto: Procedimientos Código de Ética  
del CIAM.**

CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar un Código de Procedimientos para la aplicación del Código de Ética Unificado:

RESUELVE:

- 1) Encargar a la Comisión de Trabajo la redacción de las normas de procedimientos y aplicación para ser consideradas en la próxima reunión.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION N° 22**

**Objeto: Reconocimiento Oficial del  
CIAM.**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en la Resolución 1 que establece plantear el reconocimiento de las reuniones del CIAM por parte de los Organismos Oficiales del MERCOSUR.

Y que en el presente no se ha logrado una respuesta favorable a dicho requerimiento, pese a las gestiones realizadas por las comisiones Ad Hoc, de los cuatro países miembros y a proximidad de la puesta en vigencia del MERCOSUR.

**RESUELVE:**

- 1) Encomendar a la Comisión Ejecutiva del CIAM, la realización de las acciones necesarias para el logro del reconocimiento oficial de la CIAM según lo resuelto.

**RESOLUCION 23**

**Referencia: Composición de  
la Guía del Profesional del  
MERCOSUR.**

Considerando:

La necesidad de condensar las informaciones disponibles en una publicación especializada, para mejor orientar a los profesionales y empresas que ejercerán actividades en el ámbito del MERCOSUR,

**RESUELVE:**

1. Deberá ser elaborada una GUIA DEL PROFESIONAL MERCOSUR, con informaciones genéricas suficientes para una orientación básica a profesionales y empresas.
2. Será constituido un grupo temático para la elaboración de esa GUIA, compuesto por un Miembro de cada país, el cual deberá presentar para discusión en la XVI Reunión.
3. La GUIA deberá contener un inventario de las Resoluciones CIAM, el Código de Ética vigente en el país (versión de cada país), el Código de Ética MERCOSUR, las orientaciones de como proceder y a quien buscar en cada país, las legislaciones nacionales y locales básicas profesionales vigentes, etc.
4. Los subgrupos especializados conforme Resolución 18 son estimulados a realizar la GUIA DE ESPECIALIZADOS de su área, con informaciones más específicas como formación, currículas, atribuciones, etc.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**RESOLUCION 24**

**Objeto: Reconocimiento de las entidades  
de CIAM.-**

Visto:

El Código de Ética aprobado por Resolución 20 de la CIAM.

Las Resoluciones 7 y 11 de la CIAM que establecen directivas para la fiscalización ética en el ámbito del MERCOSUR.

La Resolución 12 que fija líneas de acción tendientes a la armonización de las condiciones del ejercicio profesional.

Considerando:

La necesidad de disponer mecanismos que permitan aplicar fluidamente el Código de Ética en todo el ámbito del MERCOSUR.

El artículo 2.3. del Reglamento Interno (aprobado y homologado por las Resoluciones 14 y 16 respectivamente), que define la composición de la CIAM reconociendo a las Asociaciones Profesionales Paraguayas y Uruguayas, específicamente identificadas, como representantes de estos países en la CIAM.

**RESUELVE:**

1. Reconocer provisoriamente la idoneidad de dichas entidades profesionales para la aplicación del Código de Ética CIAM.

2. Reconocer que, en tanto en dichos Países no se creen los organismos a que hace referencia el punto 3 ( control matricular) de la Resolución 2 de la CIAM, la aplicación del Código de Ética en los respectivos países, con las implicancias que ello tenga a nivel MERCOSUR, será realizado por las referidas Asociaciones Profesionales.

3. Ratificar en todos sus términos el punto 3 ( Control Matricular) de la Resolución 2 de la CIAM.

**RESOLUCION N° 25**

**Referencias: Recomendación de  
intensificar los vínculos con los  
responsables oficiales de áreas**

VISTO:

la estructura orgánica establecida para el MERCOSUR aprobada en el Tratado de Ouro Preto y

CONSIDERANDO:

- La puesta en vigencia de esa orgánica a partir del 1 o de Enero de 1995;
- La nueva participación que se da en la misma a los actores sociales;
- La reestructuración de los organismos previstos en el Tratado de Asunción y la creación de nuevos organismos;
- Los contactos mantenidos por Delegaciones Nacionales del CIAM con autoridades gubernamentales relacionadas con el ejercicio profesional en el MERCOSUR.

EL CIAM

RESUELVE:

- Intensificar el contacto de cada Delegación del CIAM con los responsables oficiales de cada país en los siguientes organismos del MERCOSUR:

- Secretaría Administrativa MERCOSUR (Relaciones Exteriores)
- Subgrupo Técnico 10 (Relaciones Laborales)
- Foro Consultivo Económico Social
- Reunión de Ministros de Educación
- Grupo Ad Hoc de Comercio de Servicios

Sin ser excluyente su contacto con otras autoridades,

**RESOLUCION N° 26**

Referencias: Recomendación de intensificar los vínculos con Comisiones Especializadas de otras profesiones.

CONSIDERANDO:

- La evolución del ejercicio profesional en el ámbito MERCOSUR;
- La creación y funcionamiento de distintas organizaciones que agrupan entidades encargadas en cada país del control del ejercicio profesional, con variado grado de avance en el estudio y propuestas de coordinación de ese ejercicio entre los cuatro países;
- La conveniencia de intercambios de información entre dichos organismos a fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquiridas en temas que son comunes;
- El carácter multidisciplinario que reviste la organización y funcionamiento del ejercicio profesional en el ámbito MERCOSUR

EL CIAM  
RESUELVE:

Intensificar el contacto de cada Delegación de CIAM con las organizaciones similares que agrupan a otras disciplinas, con el objeto de intercambiar información y un accionar coordinado sobre problemas comunes ante los responsables oficiales de cada país en los organismos MERCOSUR.

**Resolución No. 27**

Referencias: Solicitar a los Gobiernos de los Países Signatarios del Tratado de MERCOSUR, la creación de una coordinación formal entre los grupos que estudian los acuerdos de reválidas de título y de ejercicio profesional.- Asunción, junio 1997.

VISTO

La iniciación de los trabajos pendientes al reconocimiento de títulos y diplomas de Educación Superior del MERCOSUR

CONSIDERANDO

La recomendación de la Primera Reunión de la Sub Comisión Técnica de Reválida de Títulos, de la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR.

El inicio de las negociaciones para la firma del Protocolo Marco sobre Comercio de Servicios en el MERCOSUR, a cargo de la Comisión AD HOC de Servicios.

RESUELVE:

1. Solicitar a los Gobiernos de los Países Signatarios del Tratado de Asunción MERCOSUR, la creación de una coordinación formal entre los grupos del MERCOSUR que estudian los acuerdos de reválidas de título y de ejercicio profesional.
2. Reconocer e incorporar a cada delegación del CIAM por país, a la citada coordinación.

**RESOLUCIÓN N° 28**  
**SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORARIOS**

La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y Geología para el MERCOSUR - CIAM:

Considerando el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR,

Considerando la necesidad de elaborar normas dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario, en las áreas de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería, Geología y profesiones afines, en los Estados Parte;

Considerando que las referidas normas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, la seguridad de la población, el respeto por el ambiente y la identidad de los Estados Parte;

Considerando que los dispositivos y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional temporario;

Considerando la necesidad de regular la entrada temporaria de profesionales prestadores de servicios con base en el principio de reciprocidad y que los procedimientos deben ser justos y uniformes,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Documento de Servicios Profesionales Temporarios que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.
2. Destacar que su aplicabilidad en cada país requiere de la existencia en el mismo de una institución o sistema oficial de fiscalización del ejercicio profesional y al logro en materia migratoria de un acuerdo para el sector servicios profesionales que asegure la reciprocidad entre los estados partes.
3. Elevar la presente Resolución y Anexo a los organismos nacionales competentes como entendimiento de las delegaciones integrantes de CIAM en cuanto al procedimiento para la futura instrumentación de la circulación de profesionales en el MERCOSUR.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

4. Disposiciones Especiales:

- a) La aplicabilidad de la presente Resolución estará sujeta a la adecuación de las leyes vigentes y a los compromisos asumidos por cada Estado Parte, cuando correspondiera.
- b) Las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán dentro de las limitaciones de acceso a los mercados que establezca cada Estado Parte.
- c) La aplicabilidad de la presente Resolución estará sujeta al establecimiento por parte del CIAM de:
  - i) criterios únicos y de validez nacional acordados por consenso en base a las Resoluciones N° 2 y N° 18 del CIAM y al Art. XI del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios.
  - ii) acuerdos previos sobre los procedimientos para la aplicación del Código de Ética, de la Solución de Controversias y de las Sanciones.
- d) Cada delegación nacional de la CIAM presentará al CIAM INTERNACIONAL para su homologación una lista de Consejos, Colegios u Organismos de matriculación y fiscalización del ejercicio profesional para la firma de los convenios de reconocimiento recíproco previstos en el Art. 3º pudiendo incorporarse nuevas instituciones en el futuro.
- e) Las instituciones oficiales del CIAM establecerán mecanismos internos para garantizar la aplicabilidad de esta resolución en cada uno de los Estados Partes.

Ing. Elec. Electr. Carmen Rodríguez  
CIAM – Argentina

Ing. Civ. Henrique Ludovice  
CIAM - Brasil

Ing. Civ. Marcos Bigatti  
CIAM – Uruguay

Ing. Civ. María Teresa Pino Rodríguez  
CIAM – Paraguay

**ANEXO  
DOCUMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES  
TEMPORARIOS**

**Artículo 1º)** La prestación de un servicio profesional temporario significa la prestación de un servicio por un profesional nacido o naturalizado, de nivel universitario, portador de diploma con validez nacional o con título reconocido en un Estado Parte del MERCOSUR y debidamente habilitado y registrado en la institución oficial de fiscalización del ejercicio profesional en el país de origen.

**Artículo 2º)** Se considera institución oficial de fiscalización del ejercicio profesional aquella entidad, instituida o reconocida por ley, acuerdo o convenio del Gobierno de un Estado Parte, con delegación del Estado para proceder al registro y fiscalización del ejercicio profesional dentro de una determinada jurisdicción.

**Artículo 3º)** Para la aplicación de esta Resolución las instituciones oficiales de fiscalización profesional de cada jurisdicción de los Estados Parte deberán, entre sí, firmar Convenios de Reconocimiento Recíproco al que estarán sujetos los profesionales que se encuentren bajo el Régimen de Ejercicio Temporario. Estos Convenios establecerán los criterios uniformes para el análisis de documentos y condiciones requeridas para la prestación de servicios profesionales temporarios.

**Artículo 4º)** Para prestar servicios profesionales temporarios deberá el profesional, debidamente habilitado y registrado en el país de origen, proceder en el país receptor al Registro Profesional Temporario en la institución oficial de fiscalización del ejercicio profesional, en cuya jurisdicción se prestará el servicio.

**Artículo 5º)** El pedido de registro referido en el Artículo 4º) deberá ser acompañado de la siguiente documentación, en idioma español o portugués:

- I) original y copia del contrato de trabajo y/o prestación de servicio;
- II) original y copia del diploma e histórico escolar o certificado equivalente;
- III) original y copia de la credencial profesional del país de origen y del documento de identidad personal.-
- IV) certificado de registro profesional en el que se detalla la situación matricular, ausencia de sanciones vigentes, competencias profesionales y experiencia profesional, suministrada por la institución oficial de fiscalización del país de origen y de acuerdo con la profesión y su modo de ejercicio; dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días.

Párrafo único - Los originales serán devueltos al momento de la presentación, después de certificar la autenticidad de las copias.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**Artículo 6º)** El registro será concedido dentro de los sesenta (60) días de recibida la documentación mencionada en el Artículo 5º) por un plazo equivalente al previsto en el contrato de trabajo o prestación de servicio, limitado a un máximo de 2 (dos) años.

- 1.- Las causas de denegación de inscripción serán:
  - I) Inexistencia del Convenio de Reconocimiento Recíproco previsto en el Artículo 3º
  - II) No estar registrado en la institución oficial de fiscalización del país de origen
  - III) Existencia de alguna sanción vigente en cualquier Estado Parte
  - IV) Ausencia de alguna documentación requerida de acuerdo al Convenio de Reconocimiento Recíproco
  - V) Contrato que no esté de acuerdo con la legislación del país receptor
  - VI) Cuando se verifique la existencia de falsedad en la documentación presentada, requerida en el Artículo 5º
  - VII) Cuando la actividad objeto del contrato no guarde relación con la profesión y su modalidad de ejercicio y/o con las atribuciones que constan en la certificación prevista en el inciso IV del Artículo 5º
- 2.- En caso de impedimento del registro, cabrá el recurso ante la entidad oficial de fiscalización profesional de jurisdicción del país receptor prevista en el Artículo 2º, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la comunicación de la decisión.

**Artículo 7º)** El plazo de validez del registro podrá ser prorrogado hasta un máximo de 2 (dos) años, por solicitud fundada a la institución oficial de fiscalización del ejercicio profesional de la jurisdicción del país receptor, debidamente fundamentada y previa actualización de la documentación inicialmente presentada.

**Artículo 8º)** Las actividades serán restringidas exclusivamente a aquellas definidas en el contrato de trabajo o de prestación de servicio y deberán ser compatibles con la formación profesional del solicitante y las atribuciones vigentes para el mismo título en la jurisdicción del país receptor.

**Artículo 9º)** Los profesionales inscriptos en el Registro Profesional Temporario descrito en la presente Resolución, quedarán sometidos a la legislación vigente del país receptor, especialmente a la legislación profesional.

**Artículo 10º)** Los Convenios de Reconocimiento Recíproco entre instituciones de fiscalización profesional tendrán una vigencia de 2 (dos) años y se renovarán automáticamente si ninguna de las partes lo denunciara en forma fehaciente con 6 (seis) meses de anticipación. Estos Convenios podrán ser revisados ante el pedido de una de las partes luego de los 30 (treinta) días de la recepción de la solicitud.

**Artículo 11º)** Las instituciones oficiales integrantes de CIAM establecerán los mecanismos de resolución de controversias y aplicación del Código de Ética.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**Artículo 12º)** La presente Resolución tendrá una vigencia de 2 (dos) años y se renovará automáticamente si ninguna de las partes lo denunciara en forma fehaciente con 6 (seis) meses de anticipación. El acuerdo podrá ser revisado ante el pedido de una de las partes, luego de los 30 (treinta) días de la recepción de la solicitud por cada una de las otras delegaciones del CIAM.

**RESOLUCION N° 29**

**EQUIVALENCIA ENTRE TÍTULOS DIFERENTES DE PROFESIONES SIMILARES**

La Comisión de Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR - CIAM-

Considerando que es preciso adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el cual esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluidez.

Considerando la necesidad de promover la armonización de las condiciones para el ejercicio profesional de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y profesiones afines en el ámbito del MERCOSUR.

Considerando que profesiones distintas deben tener, necesariamente, distintos títulos, y

Considerando que profesiones similares en varios países deben tener títulos equivalentes,

**RESUELVE:**

Con el objetivo de definir la "Equivalencia entre títulos de profesiones distintas" la CIAM propone que tales tareas sean desarrolladas por comisiones integradas por profesionales y por especialidad, o grupo de especialidades, y los resultados presentados por el Comité Ejecutivo al organismo gubernamental correspondiente, previo análisis de esos resultados por la plenaria de CIAM.

**RESOLUCIÓN N° 30**

**CRITERIOS ÚNICOS Y DE VALIDEZ NACIONAL**

**La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería y Geología para el MERCOSUR - CIAM:**

Considerando el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR,

Considerando la necesidad de elaborar normas dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario, en las áreas de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería, Geología y profesiones afines, en los Estados Parte;

Considerando que las referidas normas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, la seguridad de la población, el respeto por el ambiente y la identidad de los Estados Parte;

Considerando que los dispositivos y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional temporario;

Considerando la necesidad de prestación temporaria de servicios profesionales en base al principio de reciprocidad y que los procedimientos deben ser justos y uniformes;

Considerando que por la Resolución n° 28 la CIAM resolvió aprobar un mecanismo de prestación de Servicios Profesionales Temporarios;

Considerando que dicha Resolución establece que su aplicabilidad está sujeta al establecimiento, por CIAM, de Criterios Únicos y de Validez Nacional,

RESUELVE:

1. Homologar el Documento de Criterios Únicos y de Validez Nacional que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
2. Establecer las pautas de trabajo de las Comisiones Especiales previstas en el Documento Anexo.
3. Elevar la presente Resolución y Anexo a los organismos nacionales competentes como entendimiento de las delegaciones integrantes de CIAM en cuanto al procedimiento para la futura instrumentación de la circulación de profesionales en el MERCOSUR.

**ANEXO**

**DOCUMENTO DE CRITERIOS UNICOS Y DE VALIDEZ NACIONAL**

**EDUCACIÓN**

- **El reconocimiento de las equivalencias en la formación y sus alcances o competencias por parte de las Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción, se efectuará de acuerdo a los requisitos y procedimientos a ser establecidos por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán constituidas para cada especialidad o**

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

grupo de especialidades y estarán integradas por un (1) representante por esa especialidad designado por las Delegaciones Nacionales.

- La CIAM, a propuesta de las Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional de las Jurisdicciones integrantes de la misma, determinará un mismo plazo e igual costo para la gestión del reconocimiento,

Nota : Se entenderán como Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional las definidas en el Artículo 2 del Anexo de la Resolución CIAM N° 28.

#### **EXAMEN**

- Aplicando el principio de reciprocidad, por el momento, queda dispensada la exigencia de examen.
- En el caso que la Jurisdicción de donde se origina la matrícula del profesional exija examen, aplicando el principio de reciprocidad, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción receptora podrá exigir examen; siguiendo los criterios establecidos por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales.

#### **EXPERIENCIA**

- La experiencia mínima requerida dependerá de la especialidad y estará avalada por la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de origen del profesional. El tipo de experiencia y el tiempo será definido por la CIAM a propuesta de la Comisión Especial correspondiente.
- Para el caso de profesionales provenientes de una jurisdicción que exige experiencia para el ejercicio profesional distinta a la referida en el párrafo anterior, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora podrá requerir experiencia equivalente.

#### **ÁMBITO DE ACCIÓN**

- Al profesional registrado o matriculado en un Estado Parte del MERCOSUR le serán reconocidas las atribuciones, alcances o incumbencias otorgadas en su país de origen, siempre que las mismas no excedan las atribuciones, alcances o incumbencias vigentes en el país receptor y respetando los contenidos programáticos curriculares para el mismo título profesional o el de mayor afinidad, definido por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales.

#### **5) CONDUCTA ÉTICA**

- Adoptar el Código de Ética Unificado aprobado por la Resolución N° 20 de CIAM y promover su aplicación en todas las jurisdicciones..
- Serán de aplicación los procedimientos vigentes en la jurisdicción de la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional, garantizando un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y aquéllos de la jurisdicción local.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

- La sanción que pudiera aplicársele al profesional, basado en dictamen o resolución debidamente fundamentada, tendrá alcance en las jurisdicciones que hubieran adherido a la Resolución CIAM N° 28, una vez que estuviera firme.

**6) EJERCICIO PROFESIONAL**

- Es responsabilidad del profesional fijar sus honorarios de acuerdo a la normativa de aplicación en la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la jurisdicción receptora.
- Serán de aplicación los procedimientos vigentes en la jurisdicción de la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora. Dichos procedimientos garantizarán un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y aquéllos de la jurisdicción local
- Los proveedores de servicios en sectores o subsectores de Arquitectura, Agronomía, Agrimensura, Geología e Ingeniería y otros servicios técnicos serán sometidos a la legislación profesional vigente en la jurisdicción del país receptor, registro, régimen de tasas y anualidades establecidas por la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional.

**7) RENOVACIÓN DE REGISTRO**

- El profesional podrá requerir la renovación del registro por un período máximo de dos (2) años cuando se hubiera comprobado la prórroga del contrato original.

**8) EVALUACIÓN SOBRE CONOCIMIENTO LOCAL**

- No se efectuarán evaluaciones sobre conocimiento local para la matriculación y/o registro del profesional.
- Para el caso de profesionales provenientes de una jurisdicción que requiere evaluación de conocimientos locales para el ejercicio profesional, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora podrá establecer una evaluación similar

**9) PROTECCION AL CONSUMIDOR**

- Los profesionales quedarán sujetos a la legislación vigente en el Estado Parte receptor referida a la protección al consumidor .
- Cada CIAM nacional dispondrá de un Centro donde se pueda recabar la información sobre la normativa y reglamentación, nacional o de cada una de las jurisdicciones.
- Para el funcionamiento del Centro deberá procederse al intercambio de información entre las representaciones nacionales del CIAM sobre la legislación vigente, inclusive normas técnicas, de cada Estado Parte o Jurisdicción, para consulta del profesional a fin de que pueda desarrollar adecuadamente sus actividades en los Estados Parte.

**10) NACIONALIDAD**

- Los requerimientos sobre nacionalidad del profesional serán los definidos en los compromisos acordados entre los Estados Parte.

**11) RESIDENCIA O DOMICILIO**

- Los requerimientos sobre residencia o domicilio del profesional serán los definidos en los compromisos acordados entre los Estados Parte.

**12) PERMISO DE TRABAJO**

- La aplicabilidad del presente Acuerdo estará sujeta a que las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte establezcan mecanismos equivalentes, iguales costos y mismos plazos para el otorgamiento de licencias, permisos, visas o autorizaciones de trabajo, tanto a nivel nacional como de cualquier otra jurisdicción, así como la eliminación de fianzas caucionales.

**13) VALIDEZ NACIONAL**

- El presente Acuerdo tendrá validez nacional
- Cada CIAM informará a las demás partes los instrumentos previstos para asegurar dicha validez.-

**14) DERECHOS Y OBLIGACIONES**

El profesional en ejercicio temporario no tendrá derechos políticos dentro de la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción receptora. En consecuencia no podrá ser elector ni elegible, ni tomar participación en ningún acto estatutario o reglamentario propio y exclusivo de los matriculados locales.

**15) RESPONSABILIDAD CIVIL**

- Los requerimientos necesarios para asegurar la responsabilidad civil emergente del ejercicio profesional serán los definidos por los Estados Parte.

**16) SALVAGUARDIAS**

- Los mecanismos y criterios de salvaguardias serán los definidos por los Estados Parte.

**RESOLUÇÃO nº 31<sup>2</sup>**

**Ementa:** Comissões Especiais por Especialidade.

A Comissão de Integração da Agrimensura, Agronomia, Arquitetura, Engenharia e Geologia para o MERCOSUL – CIAM;

Considerando o Protocolo de Montevideu sobre Comércio de Serviços do MERCOSUL;

Considerando que a Resolução nº 28 da CIAM aprovou mecanismo de prestação de Serviço Profissional Temporário;

Considerando a Resolução nº 30, da CIAM, que dispõe sobre os Critérios Únicos e de Validade Nacional, fixou instrumentos necessários para regular a entrada temporária de profissionais prestadores de serviços;

Considerando a necessidade do estabelecimento de ferramentas para as Comissões Especiais que serão responsáveis pela aplicabilidade do exercício profissional sem barreiras,

**RESOLVE:**

1. Homologar o Documento das Comissões Especiais por Especialidade, que figura como anexo a esta Resolução, fazendo parte da mesma.
2. Estabelecer que o Plano de Trabalho das Comissões será estabelecido pelo Comitê Executivo da CIAM.
3. Encaminhar a presente Resolução e seu Anexo aos organismos nacionais competentes como entendimento das delegações integrantes da CIAM.

Porto Alegre-RS – Brasil, 27 de setembro de 2003.

---

<sup>2</sup> La versión oficial es en idioma português  
Resolución nº 31-Porto Alegre (Brasil) 83

**ANEXO**

**DOCUMENTO DAS COMISSÕES ESPECIAIS POR ESPECIALIDADE**

**I. OBJETIVO**

O objetivo das Comissões Especiais é elaborar e propor medidas concretas no desenvolvimento dos trabalhos solicitados pela CIAM e em especial os determinados na Resolução nº 30, que dispõe sobre Critérios Únicos e de Validade Nacional.

**II. ATRIBUIÇÕES**

1. Analisar e emitir parecer a respeito de documentos ou tarefas encomendadas pela CIAM;
2. Elaborar programa de trabalho que deverá ser comunicado ao Comitê Executivo da CIAM;
3. Convocar os especialistas que considere conveniente para o cumprimento das suas funções e tarefas;
4. Aprofundar a análise, os estudos relativos à educação, exame e experiência para aplicação do Exercício Profissional Temporário;
5. Comunicar ao Comitê Executivo os resultados das tarefas encomendadas.

**III. ESTRUTURA**

1. Cada Comissão Especial será constituída por um representante titular e um suplente, e delegados designados por cada CIAM Nacional;
2. Cada Comissão Especial designará um Coordenador e um Coordenador Adjunto, eleitos entre seus integrantes, que serão responsáveis pela agenda, atas das reuniões e comunicação à CIAM;
3. Todos os membros da Comissão terão direito a voz porém somente os representantes titulares, e em sua ausência seus respectivos suplentes, terão direito a voto.

**IV - FUNCIONAMENTO**

1. Cada CIAM Nacional designará o representante e os delegados de cada Comissão Especial e informará as incorporações e mudanças que decidirem em suas composições;
2. O Comitê Executivo da CIAM efetuará a convocação de cada Comissão Especial, a pedido de uma das Delegações Nacionais, estabelecendo os temas encomendados;
3. As Comissões Especiais deverão iniciar suas atividades no prazo máximo de 90 (noventa) dias, após convocação. Na primeira reunião deverão ser eleitos o Coordenador e o Coordenador Adjunto;

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

4. As Comissões Especiais por meio de seus Coordenadores informarão ao Comitê Executivo o programa de trabalho (reuniões, mecanismo de funcionamento, conteúdo e atas);
5. A documentação apresentada, bem como as análises efetuadas por cada representação, deverão ser encaminhadas às outras representações, designadas pela Comissão Especial correspondente. Será conveniente efetuar o intercâmbio de toda a documentação, podendo ser enviada por correio ou via e-mail, visando agilizar o seu andamento;
6. As decisões oriundas de cada Comissão Especial deverão ser emitidas por consenso de seus representantes, devendo constar na Ata as referidas manifestações. A Ata deverá ser assinada pelo representante de cada Delegação. As datas destas reuniões poderão coincidir com a das Reuniões Internacionais da CIAM. No caso de alguma representação não ter participado de uma reunião, esta disporá do prazo de 60 (sessenta) dias para notificar, de forma fundamentada, seu desacordo com a respectiva ata. Vencido este prazo a ata será considerada aprovada;
7. As Atas serão enviadas ao Comitê Executivo da CIAM, no prazo máximo de 10 (dez) dias, para sua consideração. A CIAM ou alguma de suas Delegações poderá consultar a Comissão Especial correspondente à respeito das conclusões e propostas efetuadas e, eventualmente poderá requerer seu aperfeiçoamento;
8. As despesas referentes ao funcionamento das Comissões Especiais serão custeadas pelas respectivas Delegações nacionais.

**IV. REVISÃO DO REGULAMENTO**

Qualquer uma das CIAMs Nacionais poderá requerer a revisão do presente Regulamento. O Comitê Executivo deverá analisar, no prazo de 60 (sessenta) dias, e levar à consideração na próxima Reunião Internacional da CIAM.

**Anexo A de la RESOLUCIÓN N° 31**

**DOCUMENTO SOBRE LAS COMISIONES ESPECIALES POR ESPECIALIDAD**

**I. OBJETIVO**

El objetivo de las Comisiones Especiales es elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de los trabajos encomendados por la CIAM y en especial las determinadas en la Resolución N° 30, que dispone sobre Criterios Únicos y de Validez Nacional.

**II. ATRIBUCIONES**

- 1 . Analizar y emitir opinión respecto de documentos o tareas encomendadas por la CIAM;
2. Elaborar un programa de trabajo que deberá ser comunicado al Comité Ejecutivo de CIAM;
3. Convocar los especialistas que considere conveniente para el cumplimiento de sus funciones y tareas;
4. Profundizar el análisis y los estudios relativos a educación, examen y experiencia para la aplicación del Ejercicio Profesional Temporario;
5. Comunicar al Comité Ejecutivo los resultados de las tareas encomendadas.

**III. ESTRUCTURA**

- 1 . Cada Comisión Especial estará constituida por un representante titular y un suplente, y delegados designados por cada CIAM Nacional;
2. Cada Comisión Especial designará un Coordinador y un Coordinador Adjunto, elegidos entre sus integrantes, que serán responsables de la agenda, las actas de las reuniones y las comunicaciones a CIAM;
3. Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz, sin embargo solamente los representantes titulares, y en su ausencia sus respectivos suplentes<sup>3</sup>, tendrán derecho a voto.

**IV FUNCIONAMIENTO**

---

<sup>3</sup> Adjuntos según punto III.2

## **COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

1. Cada CIAM Nacional designará el representante y los delegados de cada Comisión Especial e informará las incorporaciones y cambios que decidieran en sus composiciones;
2. El Comité Ejecutivo de CIAM efectuará la convocatoria de cada Comisión Especial, a pedido de una de las Delegaciones Nacionales, estableciendo los temas encomendados;
3. Las Comisiones Especiales deberán iniciar sus actividades en un plazo máximo de 90 (noventa) días, posterior a la convocatoria. En la primera reunión deberán ser elegidos el Coordinador y el Coordinador Adjunto;
4. Las Comisiones Especiales por medio de sus Coordinadores, informarán al Comité Ejecutivo el programa de trabajo (reuniones, mecanismos de funcionamiento, contenido y actas);
5. La documentación presentada, así como los análisis efectuados por cada representación, deberán ser comunicadas <sup>4</sup> a las otras representaciones, designadas por la Comisión Especial correspondiente. Será conveniente efectuar el intercambio de toda la documentación, pudiendo ser enviada por correo o vía e-mail, con el propósito de agilizar su tramitación;
6. Las decisiones emanadas de cada Comisión Especial deberán ser emitidas por consenso de sus representantes, debiendo constar en Acta las correspondientes manifestaciones. El Acta deberá ser firmada por el representante de cada Delegación. Las fechas de estas reuniones podrán coincidir con las reuniones internacionales de CIAM. En el caso de que alguna representación no haya asistido a una reunión, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos para notificar en forma fundada su disenso con el acta respectiva. Vencido este plazo, esa acta se dará por aprobada;
7. Las actas serán enviadas al Comité Ejecutivo del CIAM en un plazo máximo de 10 (diez) días para su consideración. El CIAM, o alguna de sus Delegaciones, podrá consultar a la Comisión Especial correspondiente acerca de las conclusiones y propuestas efectuadas y, eventualmente, podrá requerir su perfeccionamiento;
8. Los gastos correspondientes al funcionamiento de las Comisiones Especiales serán costeados por las respectivas Delegaciones nacionales.-

### **V REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Cualquiera de las CIAM Nacionales podrá requerir la revisión del presente Reglamento. El Comité Ejecutivo deberá analizarla en el plazo de 60 (sesenta) días, y llevarla a consideración en la siguiente Reunión Internacional de CIAM.-

---

<sup>4</sup> enviadas

**RESOLUCIÓN N° 32**

**Objeto:** Composición de la Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR - CIAM

La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR – CIAM;

Considerando el Artículo XI del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR;

Considerando la Decisión N° 25/03, del Consejo Mercado Común;

Considerando las Resoluciones de CIAM que regulan su funcionamiento interno;

Considerando la necesidad de incorporar oficialmente a la CIAM las entidades profesionales que participan activamente del proceso de integración;

**R E S U E L V E:**

**1** - Establecer que la CIAM está compuesta por representantes de las Entidades Profesionales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay que se indican:

**ARGENTINA**

COPIAR - Coordinadora de los Consejos y Colegios de Profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y Agronomía del Litoral.

CAPEG - Comité Asesor Permanente para el Ejercicio de la Geología.

FADA - Federación Argentina de Agrimensores.

FADEA - Federación Argentina de Entidades de Arquitectos.

FADIC - Federación Argentina de Ingenieros Civiles.

FADIE- Federación Argentina de Ingenieros Especialistas.

FADIA - Federación Argentina de Ingenieros Agrónomos.

Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

**BRASIL**

Confea - Conselho Federal de Engenharia, Arquitetura e Agronomia.

Creas - Conselhos Regionais de Engenharia, Arquitetura e Agronomia.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

**PARAGUAY**

CPI - Centro Paraguayo de Ingenieros.

AIAP - Asociación Paraguaya de Ingenieros Agrónomos.

APAR - Asociación Paraguaya de Arquitectos.

AAP - Asociación de Agrimensores de Paraguay.

**URUGUAY**

AAU - Asociación de Agrimensores del Uruguay.

AIQU - Asociación de Ingenieros Químicos del Uruguay.

AIU - Asociación de Ingenieros del Uruguay.

AIAU - Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay.

SAU - Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

ALGU - Asociación de Licenciados en Geología del Uruguay.

**2** - A partir de la fecha la denominación oficial de la CIAM será Comisión de Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR, manteniendo la sigla CIAM.

**3** – Incorporar al reglamento interno de CIAM, las disposiciones de esta Resolución y derogar toda determinación en contrario.-

RESOLUCIÓN N° 33

**Objeto:** Reestructuración de los Grupos de la CIAM por Profesión.

La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR – CIAM,

Considerando la propuesta presentada por la Delegación Brasileña, en la XXV Reunión Internacional de la CIAM, realizada durante 3 a 5 de mayo de 2001, en Montevideo-Uruguay, sugiriendo la creación de las Comisiones Especiales;

Considerando que la mayoría de las veces no existe un número suficiente de delegados de modalidades profesionales, para discutir los temas inherentes al conjunto de habilitaciones, debido a la gran diversidad de títulos profesionales;

Considerando que la XXVI Reunión Internacional de la CIAM, realizada durante 4 a 6 de octubre de 2001, en Buenos Aires-Argentina, fue aprobada la elaboración del proyecto de resolución sobre la Reestructuración de los Grupos de la CIAM;

Considerando la existencia de la Resolución n° 18, creando los grupos por profesión,

**RESUELVE:**

- 1) Rectificar la Resolución n° 18.
- 2) Reestructurar los grupos por profesión de la CIAM, que pasan a ser:
  - **Agrimensura;**
  - **Agronomía;**
  - **Arquitectura;**
  - **Ingeniería Civil;**
  - **Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones;**
  - **Ingeniería Mecánica, Aeronáutica, Naval e Industrial;**
  - **Ingeniería Química,**
  - **Geología y Minas.**

**RESOLUCIÓN N° 34**

Que propone al Grupo de Servicios del MERCOSUR el reconocimiento de la CIAM como "Grupo de Trabajo" de las Profesiones que la integran, para la elaboración de las normas relativas al otorgamiento de licencias, registros o matrículas para el ejercicio profesional temporario.

La Comisión de integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR-CIAM;

Considerando la necesidad de establecer normas de carácter cuatripartito dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR para otorgar licencias/registros/matrículas a los prestadores de servicios profesionales temporarios en los Estados Miembro;

Considerando que el Protocolo de Montevideo contempla en el artículo XI el compromiso de los Estados Parte de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes gubernamentales así como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas y criterios conjuntamente aceptables para el ejercicio de actividades profesionales temporarias a través del otorgamiento de licencias/registros/matrículas y proponer recomendaciones al GMC.

Considerando que la DEC 25/2003 del CMC establece en su artículo 2 "Las normas y directrices para el otorgamiento de licencias temporarias deberán ser comunes para los Estados Parte. Para la elaboración de una normativa común se conformará un Grupo de Trabajo para cada profesión o grupo de profesiones"

Considerando que el Artículo 5° establece "Las entidades profesionales, que deseen constituir un Grupo de Trabajo solicitarán su reconocimiento como tales al Grupo de Servicios del MERCOSUR. Se constituirá un grupo de trabajo para cada profesión o profesiones afines reconociendo a tal fin los que ya existen".

**RESOLUCIÓN N° 35**

La Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR – CIAM,

Considerando el Protocolo de Montevideo sobre comercio de Servicio del MERCOSUR;

Considerando la necesidad de elaborar normas dentro del contexto y de los objetivos del MERCOSUR, mutuamente aceptadas, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario en las áreas comprendidas por CIAM;

Considerando que el Protocolo de Montevideo, contempla en el Artículo XI los compromisos de los Estados Parte de incentivar en sus respectivos territorios a las entidades competentes gubernamentales, así como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales para el otorgamiento de licencias, matrículas o registros y proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencia, matrícula y registros o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

Considerando que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, al orden público, a la seguridad y salud de la población, y el respeto por el medio ambiente e identidad de los Estados Parte;

Considerando que se debe buscar armonización para que sean minimizadas las modificaciones de la legislación vigente en los Estados Parte, que disponen de reglamentaciones sobre el ejercicio profesional e impulsar su establecimiento en los Estados Parte donde no exista tal normativa;

Considerando que se debe ofrecer a cada Estado Parte y a los profesionales los instrumentos adecuados para el reconocimiento de matrículas/registros y fiscalización profesional de otro Estado Parte.

Considerando lo dispuesto por la Resolución N° 28 de CIAM, sobre Servicios Profesionales Temporarios;

Considerando lo dispuesto en la Resolución N° 30 de CIAM,

Considerando la Convención de Berna que asegura el derecho de autor a los profesionales por el proyecto y ejecución de obras y servicios; y

Considerando la importancia del establecimiento de normas que aseguren a los profesionales el derecho de registrar sus proyectos y ejecución de obras y servicios.

Resuelve:

1.-Desarrollar un sistema para el reconocimiento del Acervo Técnico, constituido por el conjunto de Anotaciones de Responsabilidad Técnica – ART, de obras y servicios profesionales en el ámbito de las organizaciones que integran la CIAM.

2.-Reconocer las entidades profesionales de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería que componen la CIAM como instituciones responsables por el registro de Anotaciones de Responsabilidad Técnica – ART.

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

3.-La aplicación de la presente, estará sujeta al establecimiento por parte de la CIAM, de los criterios únicos y de validez nacional para el registro/inscripción de la Anotación de Responsabilidad Técnica – ART.

## **RESOLUCIÓN N° 36**

**Asunto:** Plan de Trabajo de las Comisiones por  
Actividad Profesional

### CONSIDERANDO

el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR;

la implementación de la Decisión CMC N° 25, del 15 de diciembre de 2003 que trata del mecanismo para el ejercicio profesional temporario;

la necesidad de implementar las Resoluciones N° 28; 30 y 31 de CIAM, que tratan de los Servicios Profesionales Temporarios del MERCOSUR, Criterios Únicos y de Validez Nacional y de las Comisiones Especiales por Especialidad, respectivamente;

La Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología E Ingeniería del MERCOSUR,

### RESUELVE:

1. Establecer que la Comisiones Especiales por Especialidad a las que se refiere la Resolución N° 31 pasaran a denominarse Comisiones por Actividad Profesional.
2. Aprobar el Plan de Trabajo de las Comisiones por Actividad Profesional, que figura como anexo a esta resolución, formando parte de la misma.

Curitiba, 29 de julio de 2006

Ing. Carmen Rodríguez

CIAM ARGENTINA

Eng. Agr. Maria Higina do Nascimento

CIAM BRASIL

Ing. Maria Teresa Pino Rodríguez

CIAM PARAGUAY

Arq. Susana Cora

CIAM URUGUAY

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

## **Anexo**

### **PLAN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES POR ACTIVIDAD PROFESIONAL REFERIDAS A LA DEC. CMC 25/03**

#### **1. Objetivos del Plan**

Establecer los criterios de equivalencia en la formación, sus alcances y competencias y experiencia mínima para otorgar licencias / matrículas / registros temporarios para los profesionales universitarios que pretendan desempeñar actividades fuera de su país de origen.

#### **2. Ámbitos y Objetos de la Acción del Plan**

- Los organismos, instituciones y entidades integrantes de la CIAM;
- Los Ministerios y las Cancillerías;
- Tratados Internacionales y Legislación de los estados miembros del MERCOSUR;

#### **3. Etapas del Plan**

- A) Identificación del proceso de formación del egreso académico, con el alcance y especificidad que cada Comisión considere pertinente en lo que concierne a:
- Duración mínima y máxima del curso, con carga horaria;
  - Estructura de la carrera y su currícula, conteniendo el porcentaje de los contenidos básicos y técnicos;
  - Habilitaciones otorgadas con la formación profesional;
  - Relevamiento de los títulos correspondientes a cada profesión y sus consiguientes atribuciones / incumbencias profesionales, expedidas por la Institución / Entidad / Consejo / Colegio competente;
- B) Relevamiento de la reglamentación profesional (legislación nacional / provincial), incluyendo las referentes a registros de autoría y responsabilidad técnica profesional
- C) Identificación y elaboración de propuestas de requisitos necesarios para el ejercicio profesional, así como de criterios de equivalencia en la formación, sus alcances o competencias correspondientes y experiencia mínima requerida
- D) Elaboración de propuestas para los registros de autoría y responsabilidad técnica profesional
- E) Preparación del documento final, aprobación dentro de la Comisión y elevación al Comité Ejecutivo.

#### **4. Organización**

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,  
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

---

Cada Comision por Actividad Profesional estará compuesta por un Coordinador Nacional Titular y un Alterno por cada Estado Parte cuya designación será informada al Comité Ejecutivo por el Coordinador Nacional

**5. Cronograma del Plan**

ETAPAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
A	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■															
B	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■															
C									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
D											■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
E																						■	■	■	■

Obs.: Estimativa de implementación de las acciones en meses (24 meses)